

Incorporan la Quinta Disposición Transitoria en el Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por D.S. N° 07-94-EF

DECRETO SUPREMO N° 081-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28194 se dictaron medidas para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía que incluyen la obligación del uso de medios de pago a través de empresas del sistema financiero en los casos establecidos por la referida norma y crea, con carácter temporal, el Impuesto a las Transacciones Financieras para luchar contra la evasión y ampliarla base tributaria;

Que, el Banco de la Nación cuenta con una amplia red de oficinas a nivel nacional, constituyéndose en numerosas localidades como única oferta de servicios bancarios, por lo que resulta necesario facultar a dicha entidad a realizar operaciones y servicios bancarios con el público en general que involucren el uso de los medios de pago considerados en el artículo 5 de la Ley N° 28194, a fin de que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones impuestas en el referido dispositivo legal;

Que, el Estatuto del Banco de la Nación fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF al amparo de la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, aprobada por Decreto Legislativo N° 770, anterior dispositivo que regulaba el Sistema Financiero, estableciendo que el Banco de la Nación es una empresa de derecho público, cuyas actividades y estructura orgánica serán normadas por su Estatuto, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros establece que el Banco de la Nación, en su calidad de persona jurídica de derecho público se rige por su Estatuto, con lo cual se da continuidad a las normas estatutarias que regulan el Banco de la Nación;

Que, con el objeto de facilitar la realización de operaciones y servicios bancarios mediante el uso de los medios de pago a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 28194 en localidades en los que el Banco de la Nación constituye única oferta bancaria, es necesario modificar el Estatuto de dicho Banco;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- INCORPORACIÓN DE DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN EL ESTATUTO DEL BANCO DE LA NACIÓN

Incorpórase como Quinta Disposición Transitoria del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y normas modificatorias, el siguiente texto:

“Quinta.- Efectuar todas las operaciones y servicios bancarios en los que se requiera del uso de los medios de pago previstos en el artículo 5 de la Ley N° 28194, en aquellos distritos en los que el Banco constituya única oferta de servicios bancarios.”

Artículo 2.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas